



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral Regional N° 083 -2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa; 19 FEB 2026

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 21 de noviembre del 2025, **Solicitud S/N** de fecha 13 de diciembre del 2025, **Informe N°1375-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN** de fecha 22 de diciembre del 2025, **Informe Técnico N°0005-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/CRC/WICV-JFCG** de fecha 22 de diciembre del 2025, **Informe N°0017-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC** de fecha 13 de enero del 2026, **Oficio N°0021-2026-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA** de fecha 13 de enero del 2026, y el **Informe Legal N°116-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ** de fecha 16 de febrero del 2026, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con CUT: 13395-2025, 574-2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N°27867; los Gobiernos locales, así como sus respectivas Direcciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido conforme a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 21 de noviembre del 2025, el administrado Víctor Raúl Hinostroza Rodríguez - Jefe de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de solicitar reconocimiento de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, perteneciente al Grupo Etnolingüística Kakataibo, ubicado en la margen derecha de la quebrada criminal, comprensión del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

Que, mediante Plan de Trabajo N°0003-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN/J.F.C.G de fecha 02 de diciembre del 2025, el Técnico de Campo de la Unidad de Comunidades Nativas, solicita que se realice la programación para la salida de campo en coordinación con el responsable de la Unidad de Comunidades Nativas y con el jefe de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, donde se acordó realizar los trabajos de campo para el procedimiento de reconocimiento de la comunidad nativa, desde el 11 al 13 de diciembre del 2025. En ese sentido de acuerdo a la necesidad de atender la solicitud de la comunidad en mención, el equipo técnico estará conformado por Un (01) Técnico de Campo, un (1) Abogado de Campo, y Un (01) Antropóloga, quienes realizarán el trabajo de campo *IN SITU* en la comunidad nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL";

Que, mediante Informe N°1325-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 02 de diciembre del 2025, el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas se dirige al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la finalidad de dar conocimiento la autorización de salida de campo hacia la Comunidad Nativa "Nuevo Valle Criminal" del 11 al 13 de diciembre del año en curso, para realizar los trabajos de reconocimiento de la comunidad;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante **Memo N°254-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA** de fecha 03 de diciembre del 2025, se ordena la comisión de servicio para los trabajos de inspección para la comunidad nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL" Ante la solicitud formulada por el administrado, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, mediante la Unidad de Comunidades Nativas ha dispuesto la conformación del equipo técnico especializado lo cual estará integrado por (01) Abogado de Campo, y (01) Técnico de campo, y (01) Antropóloga, quienes realizarán el trabajo de campo *In Situ* en la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", ubicado en la margen derecha de la quebrada criminal, comprensión del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;



Que, mediante NOTIFICACION N°1617-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA de fechas 03 de diciembre del 2025, dirigido al Sr. VICTOR RAUL HINOSTROZA RODRIGUEZ – Jefe de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, se hace de conocimiento la Realización de trabajos de campo, respecto al estudio Socioeconómico y poblacional de la CC.NN **NUEVO VALLE CRIMINAL**, con el fin de iniciar el proceso de reconocimiento, a partir del 11 al 13 de diciembre del 2025;



Que, mediante Solicitud S/N de fecha 13 de diciembre del 2025, recepcionado por Mesa de Partes de la DRAU con fecha 16 de diciembre del 2026, el administrado FAUSTINO HERMA HOYLEN – Jefe de la Comunidad Nativa El Vencedor formula Oposición a la solicitud de reconocimiento, inscripción y, consecuentemente titulación de la supuesta Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal;

Que, los trabajos de campo de la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", fueron desarrollados en representación de la Dirección Regional de Agricultura – DRA, por el equipo técnico de Campo de la Unidad de Comunidades Nativas, al mando del Técnico de Campo BACH. Jhon Fernando Cespedes Guevara, del 11 al 13 de diciembre del 2025, tal como se puede apreciar de la documentación obrante en los actuados: Acta de Asamblea General de fecha 12 de diciembre del 2025, Censo Poblacional, Formato para Informe Socioeconómico, entre otros;



Que, mediante **Informe N°1375-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN** de fecha 22 de diciembre del 2025, el Responsable (e) de la Unidad de Comunidades Nativas, informa: Respecto a lo solicitado, son aspectos que pueden ser materia de cuestionamiento, se debe precisar que frente a un acto administrativo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el **TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General - 27444**, y que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, siendo así como lo señala el **Artículo 215°** del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General – 27444: **Artículo 215°.-** Facultad de contradicción **215.1.** Conforme a lo señalado en el **Artículo 118°**, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. **215.2.** Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Asimismo, la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso que estime conveniente. Al respecto se debe precisar que siendo el procedimiento de Reconocimiento de **CC. NN NUEVO VALLE CRIMINAL** un trámite que se rige por una normatividad especial (**Ley N° 22175 y su Reglamento aprobado mediante D.S 003-79-AA**) en concordancia con la Resolución Ministerial N.° 0435-2016-MINAGRI y su modificatoria la Resolución Ministerial N.° 0589-2016-MINAGRI Modificación de los "Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la personería Jurídica de Comunidades Nativas y Anexos", lo cual en el inciso C del artículo 2°, que literalmente señala: *c) En caso de impugnación de la Resolución de la Dirección Regional Agraria, el expediente será elevado a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para la absolución del grado. De ser el caso de presentar el recurso Impugnativo correspondiente (**Apelación**) de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. la misma será elevada al superior jerárquico en este caso al **Gobierno Regional de Ucayali**. En el sentido normativo señalado, la norma señala expresamente que debe ser una apelación (recurso impugnativo) a fin que la misma pueda ser resuelta por el superior jerárquico, por cuanto a la petición presentada es INCORRECTA debiendo ser APELACIÓN más no OPOSICIÓN, no obstante a ello a fin de no recortar el derecho de los administrados, se dio atención al escrito correspondiente, la misma que no se encuentra dentro de la etapa establecido para una APELACIÓN de acuerdo a lo establecido dentro de la ley N°27444, Aunado a ello cabe precisar que, para suspender todo procedimiento Administrativo, se debe tener presente que debe existir una **MEDIDA CAUTELAR**, para que la administración suspenda todo procedimiento, por cuanto **NO RESULTA ATENDIBLE** dicho pedido de **OPOSICIÓN**;



Que, mediante **Informe Técnico N°0005-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/CRC/WICV-JFCG** de fecha 22 de diciembre del 2025, el Técnico de Campo de la Unidad de Comunidades Nativas de la DRA, Abogado de Campo, y Antropóloga emiten el "Informe Técnico de Evaluación Socio Económica y Poblacional de la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", indican los siguientes:



- El pueblo Kakataibo representa a uno de los pueblos indígenas más numerosos de Ucayali, pertenecen a la familia lingüística **PANO**, ubicado en la margen derecha de la quebrada criminal, comprensión del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, en el centro oriente del Perú mantienen un fuerte vínculo con el territorio y sus recursos. Históricamente, han tenido conflictos con los shipibos. Estas últimas se encuentran amenazadas por problemas de invasión de sus territorios, tala y cultivos ilegales.
- La Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", no es la excepción, de acuerdo con lo que manifiestan sus autoridades, si bien varias familias Pano vivían en la zona de manera tradicional, debido a la amenaza de invasión por parte de población mestiza en diferentes momentos han logrado organizarse y defender su territorio, pero también la lejanía de donde están asentados los obliga a buscar mayor acceso a servicios públicos como educación y salud, sin tener que abandonar el lugar donde preservan y mantienen sus prácticas y costumbres tradicionales, al principio eran solo 6 familias ahora se han ido incorporando más familias Kakataibo y que actualmente están conformados de treinta (30) familias y sesenta y cuatro (64) habitantes, quienes siguen manteniendo lazos de parentesco con un alto grado de relaciones de reciprocidad y cooperación mutua, reorganizándose en un patrón de asentamiento mixto, existiendo actualmente viviendas nucleadas y otras dispersas, esto se explica como una estrategia de autodefensa sobre el grupo humano hacia posibles conflictos con grupos externos. Además, el establecimiento de un centro nucleado le brinda la posibilidad de acceder a servicios públicos como el sistema educativo y de salud en un futuro próximo, ejerciendo el derecho universal a educación y a la salud.
- Asimismo, es importante mencionar que la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL" presenta criterios de identificación que refuerzan el reconocimiento de la existencia de este grupo humano como perteneciente al pueblo indígena Kakataibo, según lo establecido con los marcos normativos nacionales e internacionales que evidencian los diversos derechos colectivos que tiene esta comunidad como al acceso a los recursos naturales, a la conservación de sus costumbres e instituciones, a la libre autodeterminación o autonomía, y al derecho del uso de una lengua propia.
- Con referencia al derecho a los recursos naturales, la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", mantiene un uso de autoconsumo de los recursos en el área donde están asentados, apoyando en manejo y conservación de estos recursos como son el bosque, ríos y quebradas y los productos dentro de ellos. Actividades económicas. Asimismo, realizan una agricultura a pequeña escala que sirve para el abastecimiento familiar y vinculados a cultivos tradicionales de los pueblos indígenas de la amazonia como es el limón, plátano, achote, yuca, maní, papaya, piña, zapallo y coca, principalmente para su alimentación.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Con respecto al derecho a la libre autodeterminación o autonomía, este derecho lo ejerce la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL" de manera voluntaria desde el momento que ellos han decidido solicitar el reconocimiento como comunidad nativa que le brinda su existencia legal y personería jurídica la que le brinda autonomía organizativa, económica y administrativa. La figura legal de Comunidad Nativa asegura el uso y la práctica tradicional a nivel individual, familiar y comunal como pueblos indígenas. Asimismo, brinda la autonomía en la toma de decisiones mediante la asamblea comunal y la junta directiva, así como la existencia de un estatuto que rige la vida en la comunidad mediante la dinámica de derechos y deberes de los comuneros que constituyen requisitos para pertenecer a la Comunidad Nativa.



Que, mediante **Informe N°1376-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN** de fecha 23 de diciembre del 2025, el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, remite el Informe Técnico N°0005-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/CRC/WICV-JFCG de fecha 22 de diciembre del 2025, respecto a la Evaluación Socioeconómico y Censo Poblacional de Reconocimiento de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, y sus antecedentes; con la finalidad de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones correspondiente;

Que, **Oficio N°1912-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA** de fecha 23 de diciembre del 2025, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite el expediente completo a folios (130) de la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, con la finalidad de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante **Oficio N°1918-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA** de fecha 29 de diciembre 2025, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, hace llegar antecedentes respecto a la oposición y suspensión planteada por el administrado Faustino Herma Hoyler, contra el procedimiento de reconocimiento de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, donde resulta NO ATENDIBLE;

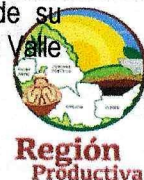
Que, mediante **Oficio N°017-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ** de fecha 13 de enero del 2026, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita información respecto al área que vienen ocupando, si de acuerdo al punto de ubicación de referencia se encuentra superpuesto con algún predio titulado, comunidades nativas, concesiones y BPP; información que se requiere a la brevedad para continuar con el procedimiento de reconocimiento de la citada comunidad;

Que, mediante **Informe N°0017-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC** de fecha 13 de enero del 2026, el Responsable del Área de Cartografía y Catastro, indica que, la coordenada materia de la presente consulta recae sobre el Bosque de Producción Permanente Zona 1B, no pudiéndose determinar la existencia de algún otro tipo de derechos otorgados con anterioridad;

Que, mediante **Oficio N°0021-2026-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA** de fecha 13 de enero del 2026, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite el Informe N°0017-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC, respecto a lo solicitado;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de enero del 2026, la administrada IMELDA PONCE WESTRAICHER – Presidenta de la Asociación de Agricultores Los Jibaros del Alto San Alejandro, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de formula Oposición y nulidad de reconocimiento de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, a cualquier trámite que terceras personas realicen con el afán de apropiarse al área que nos corresponde y que venimos ocupando con nuestra asociación;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 09 de febrero del 2026, el administrado Víctor Raul Hinostroza Rodríguez – Jefe de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, indica que; teniendo en cuenta de los últimos actuados dentro del procedimiento de reconocimiento que se viene llevando a cabo dentro de su representada, adjunto la exclusión parcial sobre el área propuesta por la Comunidad Nativa Nuevo Valle





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Criminal, mismo plano propuesto donde se excluye a la ASOCIACION LOS JIBAROS DE ALTO SAN ALEJANDRO;

Que, mediante **Informe N°0100-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN** de fecha 11 de febrero del 2026, la Responsable (e) de la Unidad de Comunidades Nativas, remite la Solicitud S/N de fecha 09 de febrero del 2026, para su atención correspondiente;

Que, mediante **Oficio N°129-2026-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA** de fecha 12 de febrero del 2026, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite la Solicitud S/N de fecha 09 de febrero del 2026, en merito a la CC.NN Nuevo Valle Criminal, para su atención;

Que, mediante **Informe N°0093-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN** de fecha 12 de febrero del 2026, la Responsable (e) de la Unidad de Comunidades Nativas, informa; en atención a lo solicitado por la administrada **IMELDA PONCE WESTRAICHER**, lo cual presenta **OPOSICIÓN y NULIDAD** contra el procedimiento de Reconocimiento de la comunidad nativa **NUEVO VALLE CRIMINAL**, señalando con ello sus fundamentos de hechos y de derechos, por lo que: Respecto a lo solicitado, son aspectos que pueden ser materia de cuestionamiento, se debe precisar que frente a un acto administrativo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el **TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General - 27444**, y que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, siendo así como lo señala el **Artículo 215°** del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General – 27444: **Artículo 215°.-** Facultad de contradicción **215.1.** Conforme a lo señalado en el **Artículo 118°**, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. **215.2.** Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Asimismo, la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso que estime conveniente. Al respecto se debe precisar que siendo el procedimiento de Reconocimiento de **CC. NN NUEVO VALLE CRIMINAL** un trámite que se rige por una normatividad especial (**Ley N° 22175 y su Reglamento aprobado mediante D.S 003-79-AA**) en concordancia con la Resolución Ministerial N.° 0435-2016-MINAGRI y su modificatoria la Resolución Ministerial N.° 0589-2016-MINAGRI Modificación de los "Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la personería Jurídica de Comunidades Nativas y Anexos", lo cual en el inciso C del artículo 2°, que literalmente señala: *c) En caso de impugnación de la Resolución de la Dirección Regional Agraria, el expediente será elevado a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para la absolución del grado. De ser el caso de presentar el recurso Impugnativo correspondiente (**Apelación**) de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. la misma será elevada al superior jerárquico en este caso al **Gobierno Regional de Ucayali**. En el sentido normativo señalado, la norma señala expresamente que debe ser una apelación (recurso impugnativo) a fin que la misma pueda ser resuelta por el superior jerárquico, por cuanto a la petición presentada es INCORRECTA debiendo ser APELACIÓN más no OPOSICIÓN, no obstante a ello a fin de no recortar el derecho de los administrados, se dio atención al escrito correspondiente, la misma que no se encuentra dentro de la etapa establecido para una APELACIÓN de acuerdo a lo establecido dentro de la ley N°27444, Aunado a ello cabe precisar que, para suspender todo procedimiento Administrativo, se debe tener presente que debe existir una **MEDIDA CAUTELAR**, para que la administración suspenda todo procedimiento, por cuanto **NO RESULTA ATENDIBLE** dicho pedido de **OPOSICIÓN**;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante **Oficio N°130-2026-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA** de fecha 13 de febrero del 2026, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite documento de oposición para un mejor pronunciamiento en el procedimiento de reconocimiento de la CC.NN Nuevo Valle Criminal;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 89° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo V del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y del Desarrollo Agrario y de selva y Ceja de Selva, establece que **"El estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades nativas"**, como acto declarativo;

Que, con Resolución Legislativa N°26253 se aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, en el cual en su artículo 14° de la Parte II del Convenio, entre otros señala que; deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Que, el artículo Artículo 2° del Reglamento del D. Ley N°22175, aprobado mediante D.S N°003-79-AA, señala que "la inscripción de las Comunidades Nativas en el Registro Nacional de Comunidades Nativas se realizará de oficio o a petición de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Personal técnico especializado de la Dirección Regional Agraria levantará un censo poblacional y realizará los estudios socio-económicos que determinen que la Comunidad debe ser inscrita como tal. Dichos estudios deberán precisar el tipo de asentamiento de la Comunidad (nucleado o disperso) y si se trata de una Comunidad sedentaria o que realiza migraciones estacionales;
- En base a lo actuado se organizará el expediente correspondiente y la Dirección Regional Agraria expedirá Resolución pronunciándose sobre la inscripción de la Comunidad en el Registro Nacional de Comunidades Nativas.
- En caso de impugnación de la Resolución de la Dirección Regional Agraria, el expediente será elevado a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para la absolución del grado.

Que, la R.M N°0435-2016-MINAGRI, que **aprueba los "Lineamientos Para La Ejecución Del Procedimiento De Reconocimiento e Inscripción Administrativa De La Personería Jurídica de Comunidades Nativas"**, modificada por la R.M N°0589-2016-MINAGRI, entre otros describe las fases del procedimiento para el reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de las Comunidades Nativas, las cuales, entre otras, **conforme a los numeral 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6, de los lineamientos en mención; se pueden advertir las fases: Fase Preliminar, Fase de Campo y Fase de Gabinete.**

Que, conforme a los actuados obrantes en el expediente administrativo para el reconocimiento de la Comunidad Nativa **"NUEVO VALLE CRIMINAL"**, se advierte que dichas fases fueron cumplidas, a solicitud de la Comunidad mediante Solicitud S/N de fecha 21 de noviembre del 2025, así también se advierte la existencia del correspondiente Plan de trabajo presentado por la brigada de campo de la Unidad de Comunidades Nativas - DRA, la cual estuvo liderada por el Técnico de Campo, el Abogado de campo y la Antropóloga de la Unidad de Comunidades Nativas - DRA, y por último obra el cargo de notificación debidamente recepcionado por la jefa de la CC. NN "NUEVO VALLE CRIMINAL", con los cuales se da por cumplido la Fase Preliminar del procedimiento señalado en la normativa invocada;

Que, asimismo, de Fs. 81 a 86 de los actuados, obra el Censo Poblacional, de Fs. 87 a 100, la ficha Socioeconómica (Encuesta Socioeconómica), así como el respectivo Croquis de Ubicación, y demás documentación levantada los días de trabajo de campo, en la Comunidad nativa **"NUEVO VALLE CRIMINAL"**, las cuales se levantaron conforme a lo señalado en la normativa invocada, con lo cual se da cumplimiento a la fase de campo;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de Fs. 105 a 130 de los actuados obra el **Informe Técnico N°0005-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/CRC/WICV-JFCG de fecha 22 de diciembre del 2025**, Informe Técnico de evaluación Socioeconómica y Poblacional, elaborado por el Tec de Campo. **Jhon Fernando Cespedes Guevara, Abogado de Campo William Israel Chaupis Viena y la Antropóloga Cecil Alexandra Enriquez Suaznabar**, lo cual se da cumplimiento al inicio de la fase de Gabinete del procedimiento, quedando pendiente la continuación de su trámite; hasta que la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL" sea reconocida mediante la Resolución Directoral correspondiente;

Que, atendiendo al contenido del **Informe Técnico N°0005-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/CRC/WICV-JFCG**, la Ficha Comunal (formato para encuesta socioeconómica) que caracteriza los resultados socioeconómicos y poblacional de la CC. NN "NUEVO VALLE CRIMINAL", elaborado y suscrito por el Tec. Jhon Fernando Cespedes Guevara, Abogado de Campo William Israel Chaupis Viena y la Antropóloga Cecil Alexandra Enriquez Suaznabar, de la Unidad de Comunidades Nativas – DISAFILPA, en los que; entre otros se precisa:

- a) La **población actual es de 64 miembros** organizados en 30 familias compuestas en su totalidad por población de la **Familia lingüística "PANO" y del Grupo Etnolingüístico "KAKATAIBO"**, ubicado en la margen derecha de la quebrada criminal, comprensión del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, con Ubigeo:

ESTE (X)	NORTE (Y)
452901.28	8981589.40

- b) La Comunidad se formó con la concurrencia de familias desplazadas de otras Comunidad Nativa, debido a que buscan brindar seguridad alimentaria de sus familiares, ya que en su lugar de origen no había suficiente espacio geográfico con recursos que garantice su sobrevivencia como pueblo indígena. Asimismo, por ser tierras de altura y de gran productividad. **Apreciándose que sus viviendas se encuentran instaladas obedeciendo a un patrón de acondicionamiento Mixto (Nucleado).**
- c) La Comunidad Nativa **NUEVO VALLE CRIMINAL** desarrolla sus actividades económicas relacionadas con la agricultura y la pesca principalmente, siendo el principal sustento de la vida diaria para su subsistencia como recursos: fasaco, bujurqui, shiruy, bagre, corvina, etc.
- d) El potencial de caza está identificado en colpas, en las que se proveen de carne de monte de las siguientes especies: Sachavaca, sachavaca, sajino, venado, añuje, mono, armadillo, etc. La caza sustentada en la provisión de animales de monte, como: Venado, Monochoro, Sajino, Sachavaca, y en aves: paujil, pucacunga, pava, tucán, loro, perdiz, guacamayo, panguana, etc.
- e) Que, en el numeral (XI) del informe técnico socioeconómico y Poblacional de la CC. NN "NUEVO VALLE CRIMINAL" (N°0005-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/CRC/WICV-JFCG) sobre los "RESULTADOS DE RECONOCIMIENTO DE COMUNIDAD NATIVA" entre otros, se procede a reconocer la existencia de los criterios en el asentamiento poblacional nativo, siendo este:

CRITERIOS	CARACTERISTICAS PARA RECONOCER A COMUNIDADES NATIVAS
Permanencia del idioma nativo	SI
Existencia de instituciones culturales, sociales, políticas y económicas.	SI





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tenencia y usufructo común.	SI
Permanencia en un mismo territorio.	SI
Miembros nacidos en el seno de la Comunidad Nativa	NO
Miembros incorporados	SI

Que, así también, en el referido Informe Técnico N°0005-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/CRC/WICV-JFCG, sobre "Evaluación Socioeconómica y Poblacional de la CC. NN "NUEVO VALLE CRIMINAL" **SE RECOMIENDA promover el reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", ya que cumple con los requisitos exigidos para su debido reconocimiento;**

Que, estando al cumplimiento y atendiendo al Art 02 del Título I del D.S N°003-79-AA (Reglamento de la Ley de CC.NN) y a la R.M N°0435-2016-MINAGRI, modificado por R.M N°0589-2016-MINAGRI, relacionado con el procedimiento de reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de las Comunidades Nativas; el Estudio Socioeconómico, Censo Poblacional, Croquis de ubicación y otros desarrollados a favor de **la Comunidad Nativa NUEVO VALLE CRIMINAL, evaluado, cumple con los atributos técnicos y legales requeridos, para su reconocimiento e inscripción administrativa de su Personería Jurídica.**

Que, asimismo, respecto a las oposiciones solicitado por los administrados FAUSTINO HERMA HOYLEN – Jefe de la Comunidad Nativa El Vencedor, y IMELDA PONCE WESTRAICHER – Presidenta de la Asociación de Agricultores Los Jibaros del Alto San Alejandro, se indica: Son aspectos que pueden ser materia de cuestionamiento, se debe precisar que frente a un acto administrativo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el **TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General - 27444**, y que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, siendo así como lo señala el **Artículo 215°** del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General – 27444: **Artículo 215°.-** Facultad de contradicción **215.1.** Conforme a lo señalado en el **Artículo 118°**, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso que estime conveniente. Al respecto se debe precisar que siendo el procedimiento de Reconocimiento de **CC. NN NUEVO VALLE CRIMINAL** un trámite que se rige por una normatividad especial (**Ley N° 22175 y su Reglamento aprobado mediante D.S 003-79-AA**) en concordancia con la Resolución Ministerial N.° 0435-2016-MINAGRI y su modificatoria la Resolución Ministerial N.° 0589-2016-MINAGRI Modificación de los "Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la personería Jurídica de Comunidades Nativas y Anexos", lo cual en el inciso C del artículo 2°, que literalmente señala: *c) En caso de impugnación de la Resolución de la Dirección Regional Agraria, el expediente será elevado a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para la absolución del grado. De ser el caso de presentar el recurso Impugnativo correspondiente (**Apelación**) de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. la misma será elevada al superior jerárquico en este caso al **Gobierno Regional de Ucayali;**

Que, en el sentido, la norma señala expresamente que debe ser una apelación (recurso impugnativo) a fin que la misma pueda ser resuelta por el superior jerárquico, por cuanto a la petición presentada es INCORRECTA debiendo ser APELACIÓN más no OPOSICIÓN, **no obstante a ello a fin de no recortar el derecho de los administrados, se dio atención al escrito correspondiente, la misma que no se encuentra**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

dentro de la etapa establecido para una APELACIÓN de acuerdo a lo establecido dentro de la ley N°27444, Aunado a ello cabe precisar que, para suspender todo procedimiento Administrativo, se debe tener presente que debe existir una **MEDIDA CAUTELAR**, para que la administración suspenda todo procedimiento, por cuanto dicha Oposición resulta improcedente, debiendo formularse en la etapa correspondiente;

Que, asimismo, de acuerdo al **Informe N°0017-2026-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC** de fecha 13 de enero del 2026, se informa que la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, de acuerdo a la coordinada materia de la presente consulta recae sobre el Bosque de Producción Permanente Zona 1B, no pudiéndose determinar la existencia de algún otro tipo de derechos otorgados con anterioridad;

Que, frente a ello, y estando al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-79-AA, Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI, que describe las fases del Procedimiento para el Reconocimiento e inscripción de la personería Jurídica de las Comunidades Nativas, las cuales entre otras, conforme a los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6., mediante **Informe Legal N°116-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ** de fecha 16 de febrero del 2026, se concluye: que resulta Procedente la emisión del Acto Resolutivo de Reconocimiento de la Comunidad Nativa "**Nuevo Valle Criminal**" de la Familia lingüística "**PANO**" y del Grupo Etnolingüístico "**KAKATAIBO**", ubicado en la margen derecha de la quebrada criminal, comprensión del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, debiendo precisar que este no implica el reconocimiento del derecho de propiedad o de posesión sobre el predio y/o área, en el que se encuentran constituidos. Asimismo, disponer su inscripción en el Registro Regional de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; asimismo, Improcedente las Oposiciones contra el Reconocimiento de la Comunidad Nativa "**NUEVO VALLE CRIMINAL**", solicitado por los administrados FAUSTINO HERMA HOYLEN – Jefe de la Comunidad Nativa El Vencedor, mediante Solicitud S/N de fecha 13 de diciembre del 2025, y IMELDA PONCE WESTRAICHER – Presidenta de la Asociación de Agricultores Los Jibaros del Alto San Alejandro, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de enero del 2026; y por los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N°997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR-GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de la Comunidad Nativa "**NUEVO VALLE CRIMINAL**" de la Familia lingüística "**PANO**" y del Grupo Etnolingüístico "**KAKATAIBO**", ubicado en la margen derecha de la quebrada criminal, comprensión del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, solicitado por el administrado Víctor Raúl Hinostroza Rodríguez - Jefe de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, mediante Solicitud S/N de fecha 21 de noviembre del 2025; y por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER su INSCRIPCION en el Registro Regional de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, de la Comunidad Nativa "**NUEVO VALLE CRIMINAL**" de la Familia lingüística "**PANO**" y del Grupo Etnolingüístico "**KAKATAIBO**", ubicado en la margen derecha de la quebrada criminal, comprensión del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que el **RECONOCIMIENTO** de la Comunidad Nativa "**NUEVO VALLE CRIMINAL**", **NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN SOBRE EL PREDIO Y/O ÁREA, EN EL QUE SE ENCUENTRAN CONSTITUIDOS.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO CUARTO. - IMPROCEDENTE la Oposición contra el Reconocimiento de la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", solicitado por el administrado Faustino Herma Hoylen – Jefe de la Comunidad Nativa El Vencedor, mediante Solicitud S/N de fecha 13 de diciembre del 2025, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - IMPROCEDENTE la Oposición contra el Reconocimiento de la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", solicitado por la administrada Imelda Ponce Westraicher – Presidenta de la Asociación de Agricultores Los Jibaros del Alto San Alejandro, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de enero del 2026, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLIQUESE la presente Resolución en el Periódico Mural o lugar visible de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, conforme al penúltimo párrafo de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, por intermedio del Área de Comunidades Nativas, **REMITIR** copia fedateada de la presente resolución al Ministerio de Agricultura y Riego, una vez firme la presente resolución, a fin que la misma sea Inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Nativas.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, por intermedio del Área de Comunidades Nativas, realizar los actos señalados en el numeral 4.6 del artículo 4° de los lineamiento para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas", Aprobado mediante Resolución N° 0435-2016-MINAGRI, una vez sea Inscrita la Personería Jurídica de la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL".

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, por intermedio del Área de Comunidades Nativas, **BRINDAR** la asistencia técnica al Jefe o Representante Legal de la Comunidad Nativa "NUEVO VALLE CRIMINAL", a fin de organizar su expediente, para que el mismo solicite ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la Inscripción de su Personería Jurídica, Inscripción de Nombramiento de su Junta Directiva e Inscripción de su Estatuto, conforme al penúltimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, a los administrados Víctor Raúl Hinostroza Rodríguez - Jefe de la Comunidad Nativa Nuevo Valle Criminal, Faustino Herma Hoylen – Jefe de la Comunidad Nativa El Vencedor, y Imelda Ponce Westraicher – Presidenta de la Asociación de Agricultores Los Jibaros del Alto San Alejandro; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444- Ley de Procedimiento administrativo General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI
ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL

